

III Jornadas Nacionales sobre estudios regionales y mercados de trabajo. Universidad Nacional de Jujuy (Facultad de Cs. Económicas y Unidad de Investigación en Comunicación, Cultura y Sociedad de la Facultad de Humanidades y Cs. Sociales) y Red SIMEL, San Salvador de Jujuy, 2014.

Fragmentación del mercado de Trabajo temporario agrícola en la Provincia de La Rioja, desde la perspectiva de los derechos humanos (2011-2013).

Sánchez Enrique, Daniela.

Cita:

Sánchez Enrique, Daniela (2014). *Fragmentación del mercado de Trabajo temporario agrícola en la Provincia de La Rioja, desde la perspectiva de los derechos humanos (2011-2013)*. III Jornadas Nacionales sobre estudios regionales y mercados de trabajo. Universidad Nacional de Jujuy (Facultad de Cs. Económicas y Unidad de Investigación en Comunicación, Cultura y Sociedad de la Facultad de Humanidades y Cs. Sociales) y Red SIMEL, San Salvador de Jujuy.

Dirección estable:

<https://www.aacademica.org/iii.jornadas.nacionales.sobre.estudios.regionales.y.mercados.de.trabajo/41>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eXuy/onq>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite:
<https://www.aacademica.org>.

FRAGMENTACIÓN DEL MERCADO DE TRABAJO TEMPORARIO AGRÍCOLA EN LA PROVINCIA DE LA RIOJA, DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS (2011-2013).

Daniela Sánchez Enrique (CONICET-Centro de Estudios de la Argentina Rural, UNQ)
danielasanchezenrique@gmail.com

Introducción

Los estudios sobre trabajo agrario en la Argentina, durante la última década, han contribuido a poner de relieve la problemática referida a las transformaciones de los medios de producción y su incidencia sobre la ocupación agraria. En este sentido, el presente trabajo pretende aportar una nueva dimensión para su análisis, desde la perspectiva de los derechos humanos.

Nuestro trabajo se posiciona, desde el punto de vista académico, en la confluencia entre un enfoque jurídico y sociológico. Teniendo en cuenta que mientras la sociología agraria analiza la problemática ocupacional agrícola desde la estructura del agro, la población y la tecnología; la sociología del trabajo se concentra en el estudio del funcionamiento de los mercados ocupacionales y las características de los trabajadores (Neiman y Fabio, 2010).

Desde esta perspectiva, nuestro objetivo consiste en abordar el debate teórico sobre la fragmentación del mercado de trabajo, en este caso temporario. Sin embargo, este análisis no se concentrará en la división de las tareas (Sara Flores, 2001), sino que estudiará la fragmentación ocupacional agrícola, en virtud de los distintos tipos de vulnerabilidad jurídica, desde la perspectiva de los derechos humanos de los trabajadores.

La hipótesis de investigación que guía este trabajo consiste en que, para garantizar con eficacia el respeto de los derechos humanos de los trabajadores temporarios agrícolas resulta necesario considerar la segmentación del mercado de trabajo. Cada grupo de trabajadores que integra los diversos segmentos que constituyen este mercado de trabajo, presentan vulnerabilidades jurídicas particulares en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante DESC). Esta consideración, adquiere una vital importancia al momento de desarrollar políticas públicas, ya que generará políticas específicas en cada segmento, a fin de evitar la vulnerabilidad jurídica y social de este sector.

En el desarrollo de nuestro análisis se articularon diversas fuentes. Se utilizaron datos proporcionados por un informe del Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios

(en adelante RENATEA), sobre la ocupación temporaria agrícola registrada en la provincia de La Rioja a partir de los datos de la AFIP para el período de enero de 2011 a junio de 2013. Estos datos fueron confrontados con la normativa referida a Tratados Internacionales de Derechos Humanos, con jerarquía constitucional en Argentina, dentro de un marco teórico vinculado con la sociología rural. Con respecto a la circunscripción temporal y espacial, la elección de la provincia de La Rioja se justifica por la necesidad de realizar un aporte académico que vincule los derechos humanos y con el trabajo agrícola temporario, debido a la escasa bibliografía referida a esta provincia, a nivel nacional y provincial.

Este trabajo pretende analizar la fragmentación del mercado de trabajo temporario agrícola desde la perspectiva de los derechos humanos. Especialmente se hace referencia a los trabajadores temporarios locales, migrantes nacionales, migrantes extranjeros y mujeres. Pretendemos con ello, poner de relieve las especificidades de vulnerabilidad jurídica específica presenta cada uno de estos grupos. Para lo cual entendemos como necesario realizar una breve caracterización sobre la estructura agrícola local, dentro del marco de las transformaciones del agro argentino.

Nuestro estudio sobre el mercado de trabajo agrícola aspira a superar la visión dual que entiende que sólo se regula por la ley de la oferta y la demanda ocupacional, como lo plantea el enfoque neoclásico. Bajo ese enfoque los trabajadores son considerados como una mercancía homogénea e indiferenciada (el hombre-peón). En nuestra opinión, esta concepción olvida la importancia de los sujetos en la configuración del mercado, convirtiéndose en un obstáculo para la comprensión de múltiples dimensiones que resultan necesarias para garantizar los derechos de los trabajadores. (Sara Flores, 2001)

Consideramos que la importancia de este enfoque consiste en explorar la brecha existente entre un contexto normativo tendiente a la expansión de la protección de los derechos de los trabajadores temporarios y la persistencia de las condiciones de vulnerabilidad jurídica y social de este sector agrícola.

Mercado de trabajo agrícola temporario

Antes de abordar la problemática vinculada a la segmentación del mercado ocupacional temporario en particular, consideramos conveniente bosquejar como marco de referencia con algunas consideraciones sobre la estructura agrícola riojana dentro de un marco general.

Para explicar las principales transformaciones del mercado de trabajo en el agro argentino de las últimas décadas, tres puntos son esenciales. Según Lobao y Shulman (1991) en primer

lugar, fueron producto de los cambios en las estructuras económicas nacionales en los sectores de la industria y los servicios que renovaron su relación con el sector agrícola, en algunos casos como la expansión de las ocupaciones rurales no agrícolas.

Otro aspecto a tener en cuenta es la relación asimétrica que existe entre capital y trabajo en el sector, caracterizada por un bajo nivel de sindicalización, con los salarios promedios bajos y altos niveles de irregularidad registral. Estas características deben analizarse dentro del fenómeno de globalización y transnacionalización de la agricultura. “Desde finales de los años 80 en Argentina, al igual que en otros países de América Latina, suceden reformas estructurales destinadas a establecer nuevos ordenes caracterizados por la desregularización y liberalización de los mercados y de apertura de la economía, lo que produjo un aumento en el comercio internacional y de las inversiones extranjeras directas en distintas ramas de la actividad económica, entre las que se encuentran el caso de las agroindustrias. Este proceso de transformación global modificó no solo el entorno macroeconómico, sino también las estructuras productivas y las relaciones de las distintas agendas económicas tanto entre si como con los de otros países y con el conjunto de la economía mundial” (Garrido y Peres, 1998:1). En este sentido, se produjo una reconfiguración de los sistemas agroindustriales, especialmente en la vitivinicultura, por la internacionalización del mercado agrícola que provocó estrategias empresarias para alinear los modos de producción local con los nuevos patrones a nivel global. Estos cambios se traducen en el plano de la organización técnica, económica y jurídica, que tuvieron un impacto en la reconfiguración entre capital y trabajo en el mercado de de ocupación agrícola.

En tercer lugar, corresponde considerar el desigual nivel de desarrollo entre regiones agrícolas agravado por las históricas diferencias, rural – urbana (Neiman y Bardomas, 2001).

En este sentido, la provincia de La Rioja participa del sector periférico de la agricultura argentina, en el que el trabajo temporario se vio afectado por la segunda variable, es decir, por la incidencia de la falta de salario mínimo, lo que ha llevado a tener salarios muy por debajo de la media, vinculados a los altos niveles de subempleo en el sector y agravado por un bajo nivel de sindicalización.

De conformidad con lo expuesto por Ricardo Donaire y Germán Rosati, Estructuras económico sociales concretas que constituyen la formación económica de la Argentina publicado en el informe PIMSA 2010, La Rioja estaría ubicada entre las provincias de “pequeña población mercantil con superpoblación relativa”. En estos casos predomina “la superpoblación relativa, no manifestada en forma abierta, sino encubierta como población

ocupada, ya sea bajo la forma de asalariados estatales o bajo la forma de la pequeña producción mercantil (en particular en el campo)”.

Sin embargo, conviene destacar una tendencia al crecimiento de ocupados agrícolas con residencia urbana, de conformidad con el análisis de evolución de la PEA agrícola urbana según el Censo de población del INDEC (1980 - 1991). En este sentido, esta variable crece un 24,8 % en la región que comprende a la provincia de La Rioja (Neiman y Bardomas, 2001). En este sentido, en el informe de Ricardo Donaire y Germán Rosati esta tendencia tiene una continuidad en el tiempo ya que también se observa que la población agrícola pierde peso relativo a lo largo de todo el período: pasan de ser 17% en 1980 al 13% en 1991 y terminan siendo el 7% en 2001.

Este proceso -de disminución de la población rural con aumento de la PEA- podría estar vinculado a la creciente precarización del mercado laboral y al aumento del desempleo de las últimas décadas, proceso que llevó a los pobladores a trasladarse a las ciudades con el fin de completar sus ingresos generados en el campo. Así un poblador rural que se traslada a la ciudad, desempeña ocupaciones precarias en el sector urbano, pero completa sus ingresos con actividades agrícolas que le son significativas, desde el punto de vista económico y cultural. Este fenómeno podría explicarse también en el caso de que un sector ocupacional se vea obligado a trabajar temporalmente en actividades agrícolas de cosecha, debido a la escasez y/o precariedad de puestos de trabajo urbano.

Este fenómeno de trabajadores urbanos-rurales sugiere repensar los criterios de calificación de los ámbitos urbano y rural de los sistemas de medición tradicionales, en cualquier caso, esta movilidad de mano de obra dejaría de ser un dato rural para convertirse en una variable originada en un espectro más amplio de subdesarrollo local en materia de mercado ocupacional en la provincia (Sánchez, 2013).

Luego de habernos referido a ciertas características de la estructura rural de la provincia de La Rioja, nos concentraremos en el análisis de los sujetos que participan en ella dentro del mercado de trabajo agrícola temporario.

Trabajadores locales. Temporalidad y derechos humanos

Las numerosas transformaciones de la agricultura argentina en las últimas décadas, en materia de tecnificación y reconversión de los modos de producción, fueron el marco propicio para la sanción del Nuevo Régimen Nacional de Trabajo Agrario, por la Ley N° 26.727 de 2011 y que fue finalmente reglamentada en 2013. No obstante en el caso del trabajo agrícola existen

exclusiones esta normativa, como es el caso de la cosecha de fruta en general y de uva en particular que rigen por convenios colectivos especiales. Así, los trabajadores de la industria vitivinícola se encuentran excluidos de la aplicación de la norma, ya que los convenios 154/91 y 85/89 comprenden tanto la actividad de los obreros de la viña como la de los operarios de bodega. Tanto para el régimen agrícola como para los convenios colectivos la Ley de Contratos de Trabajo (LCT), resulta de aplicación subsidiaria. Esta fragmentación normativa se traduce en los organismos de competencia en materia de control y de representación.

Con respecto a los organismos de fiscalización y control de la normativa migratoria y laboral podemos mencionar, a nivel nacional la Dirección Nacional de Migraciones, AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), el Ministerio de Trabajo de la Nación y el RENATEA. Mientras que a nivel provincial son la Secretaría de Trabajo de la provincia de La Rioja y la DGI (Dirección General Impositiva). En última instancia, encontramos a los sindicatos de las diferentes ramas de actividad rural FOEVA (Fruta Fresca y Hortalizas) UATRE, SI.TRA.AJ) y a la Justicia Penal para casos específicos (trata de personas, sometimiento a la servidumbre o trabajo infantil).

Ahora bien, de los diversos grupos que configuran el mercado ocupacional agrícola temporario, el sector de los trabajadores locales concentra un tipo de vulnerabilidad jurídica y social que es común al de los restantes grupos, ya sean migrantes nacionales, internacionales o mujeres. Por esta razón nos concentraremos en el análisis del carácter de temporalidad ocupacional, en relación con el fenómeno de la persistencia de la pobreza rural frente al desarrollo de la producción agrícola.

Al intentar comprender las posibles causas de la persistencia de la pobreza en el trabajo temporario agrícola, podría relacionarse con la precariedad laboral. En este sentido, podemos mencionar aspectos relacionados con las características de la actividad como la estacionalidad productiva y la discontinuidad laborales que genera, y algunas vinculadas a la regulación social de estos mercados de trabajo que se expresan en menores niveles de ingresos, pago a destajo, mayor informalidad en las contrataciones y en las condiciones sanitarias, transporte y vivienda (Berger, Bober, Fabio, Mingo y Neiman, 2010:180).

Por otro lado, la precarización producto de la falta de salario mínimo de este sector implica la inseguridad de su ingreso, no sólo por la contingencia de su continuidad laboral en la próxima cosecha, sino también por la imposibilidad de contar con un piso de protección social, en términos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Entendemos que estas dos variables de inseguridad en el ingreso son la antítesis en campo de los derechos humanos, de

derecho al desarrollo, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 25), en la Declaración sobre el derecho al Desarrollo (Art. 1) y por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Arts. 6-10).

A la inseguridad en el ingreso que reduce la capacidad de negociación laboral de los trabajadores se suman otras variables como la falta de registración laboral, de seguridad en la continuidad laboral y de salario mínimo. Estos factores contribuyen a reproducir las situaciones de pobreza y que agrava su vulnerabilidad social y jurídica.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, entendemos que la persistencia de la pobreza rural en general, y la de los trabajadores temporarios en particular, constituye una violación al Art. 25 de la Declaración Universal de los Derecho Humanos y a la Declaración del Derecho al desarrollo, vinculado al derecho a un nivel de vida adecuado. Consideramos a la pobreza no sólo como la falta de condiciones de subsistencia y desarrollo económico sino también a la imposibilidad de desarrollo humano. Este último concepto, es definido por Amartya Sen como las capacidades de reproducción de las condiciones de bienestar, que implica el derecho al desarrollo individual y la posibilidad de un mejoramiento progresivo de las condiciones de vida (Sen. 2010).

Así, la importancia de un enfoque transversal de los Derechos Humanos, consiste en visibilizar no sólo el nivel de respeto de los derechos laborales sino también las condiciones de vida y la vulnerabilidad social de los trabajadores, considerando que estas son las que definen su capacidad de negociación laboral y sus condiciones de empleo, en un mercado laboral que se configura por la confrontación entre intereses contrapuestos entre capital y trabajo.

Nos concentraremos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC) adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la ONU en 1976, por ser el que se relaciona más directamente con las condiciones de los trabajadores. Este pacto determina en su Parte III, Artículos del 6 al 9, los Derechos Humanos vinculados al trabajo. A su vez, estos artículos se vinculan con el Art. 11 que desarrolla lo contenido en el Art. 15 de la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, relacionados al derecho a un Nivel de Vida Adecuado, que implica la capacidad de una mejora continua en las condiciones de vida, como antítesis de las situaciones de pobreza estructural.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra el derecho a un trabajo libremente escogido estableciendo para los Estados partes la obligación de adoptar medidas adecuadas para garantizar este derecho, orientadas a lograr un desarrollo

económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana (Art.6 PIDESC). Los Estados partes también reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones laborales equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias (Art.7 PIDESC). El pacto hace también referencia a los derechos sindicales que son reconocidos en el Art. 8. Garantiza, en su Art. 11, el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, entendiéndolo como la garantía de una alimentación, vestido y vivienda adecuados, pero sobre todo, a una mejora continua de las condiciones de existencia. En consecuencia, los Estados que adhieran al pacto, entre los que se cuenta a Argentina, se comprometen a implementar las medidas necesarias para asegurar la efectividad de este derecho.

Ahora bien, resulta evidente la brecha existente entre un contexto normativo tendiente a la expansión de la protección de los derechos de los trabajadores temporarios y la persistencia de las condiciones de vulnerabilidad jurídica y social de este sector de la población. Al repensar esta asimetría, en su artículo El boom de la agricultura y la persistencia de la pobreza en América Latina, Graziano Da Silva, señala un elemento indispensable para garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado. El autor sostiene que debe plantearse la necesidad de incorporar, en la política agrícola de los Estados nacionales, aspectos que aborden los factores condicionantes de la pobreza (Graziano Da Silva, 2010:80).

En este sentido, uno de los principales obstáculos para detectar estos condicionantes se relaciona con la naturaleza temporaria de trabajo estacional, ya que dificulta el seguimiento y monitoreo de los sujetos ocupados en este sector. Esta problemática se agrava en Argentina, por la exclusión del ámbito rural de los mecanismos de medición de mercado de trabajo tradicional. El sistema estadístico argentino, representado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), ha excluido de sus mediciones socioeconómicas al área rura. Desde su creación en 1974 el INDEC ha desarrollado sus estadísticas sobre la base a la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) que se concentra en los aglomerados urbanos de la Argentina. En consecuencia, se dificulta obtener datos sobre empleo Informal, niveles de registración laboral, de pobreza y de ingreso en este sector rural. No obstante, en los últimos años, existen datos proporcionados por el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (en adelante RENATEA) que nos permitirán realizar un primer acercamiento cuantitativo al mercado de trabajo agrícola

temporario en la provincia de La Rioja.¹

Los cuadros que siguen presentan información sobre los trabajadores agrarios que se encuentran registrados en AFIP en el período de enero de 2011 a junio de 2013. Su identificación se realiza en función del código de actividad que le atribuye su empleador, aunque se añaden también los incorrectamente registrados en AFIP, que pueden identificarse en función de la actividad principal del empleador y la obra social (OSPRERA).

El siguiente cuadro está construido en base a las modalidades de contratación, en función de los códigos de contratación en AFIP con los que están registrados los trabajadores agrarios en dos categorías: permanente y transitorio. El objetivo de esta categorización es reconstruir su continuidad en la relación laboral. Dado que cada uno puede tener más de un vínculo contractual por período (e incluso distintas modalidades de contratación con un mismo empleador), se contabilizan en este caso las relaciones laborales (vínculos empleador – trabajador) según el tipo de contratación.

Trabajadores agrarios registrados en la provincia de La Rioja, según modalidad de contratación. Por Año.

Modalidad	2011	2012	2013
Permanente	6368	6322	4387
Transitorio	11080	5542	9628
Total general	17448	11864	14015

Fuente: información suministrada por el Depto. de Investigación y Estadística del RENATEA, basada en datos de registración de la AFIP.

Existen dos elementos a tener en cuenta al momento de ponderar la información estadística y es que se consigna sólo a los trabajadores registrados. En consecuencia no puede considerarse que lo mencionado constituye el universo de trabajadores temporarios, ya que los no registrados se encuentran invisibilizados en estos datos. La segunda cuestión se refiere a que

¹ Hay otras fuentes importantes como la AFIP o el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que tiene dato que podrían ser relevante pero que aún son de acceso restringido. Se agradece la colaboración del Departamento de

la cosecha de aceitunas, de considerable importancia en la provincia, tiene un año de alta y otro de baja producción, lo que podría llegar a explicar la alta fluctuación de contratación de trabajado transitorio de un año a otro, variaciones que no se perciben en la modalidad de contratación permanente.

El trabajo temporario entraña la incertidumbre sobre conseguir un nuevo empleo en los meses en los que no hay actividades vinculadas a las cosechas. Este grado de inseguridad en el ingreso, es otro factor que debilita la capacidad de negociación laboral, agravado por el “ocultamiento” de los conocimientos y habilidades necesarias para la realización de las tareas (Mingo y Berger, 2009), con el objeto de considerar a los trabajadores como no calificados.

Una de las más relevantes manifestaciones de la precariedad laboral del sector es que no cuenta con un salario mínimo. Los trabajadores cobran a destajo por su nivel de producción, es decir por la cantidad de gamelas (uva) o cajones (aceitunas) que cosechan a diario, y cuyo pago se realiza de conformidad con las costumbres de la empresa, por semana o cada quince días. Esta situación contradice lo garantizado por el art. 7 del PIDESC.

En el caso de la cosecha de aceituna, los precios son fijados por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario con representantes del sector de productores y de UATRE, el sindicato pertinente. Esto se pone en tensión con los derechos sindicales contemplados en el Art. 8, inc. 1, apartado a del PIDESC, ya que en argentina, los grupos de trabajadores no registrados no pueden formalizar ningún tipo de organización gremial, lo que resulta un obstáculo para este derecho en casos de deslegitimación de ciertos sindicatos.

A continuación, detallamos la evolución del precio de la cosecha de cada cajón de 20 kg. Sin embargo, cabe aclarar que existe cierto margen de renegociación en los establecimientos productivos.

Fijación de remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de aceitunas

Cosecha	Aceituna aceitera	Aceituna de conserva
2010/2011	\$ 8,00	\$ 9,50
2011/2012	\$ 9,70	\$11,50
2012/2013	\$ 11,16	\$13,23

Fuente: Comisión Nacional de Trabajo Agrario y Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 13, para las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA Cuadro de construcción propia.

Entendemos que la importancia de estudiar el salario mínimo radica en su posible incidencia respecto de subempleo, salarios, seguridad en el ingreso y del piso de protección social (OIT). Ante todo, porque estas variables tienen un impacto sobre las condiciones de vida de los trabajadores, lo que se pone en tensión con el derecho al desarrollo.²

Cabe destacar que la existencia de salario mínimo brinda una pauta en el ingreso a los sectores de trabajadores no calificados, que resulta esencial como base de protección social para su desarrollo, si consideramos que la recuperación económica argentina beneficio a los más calificados. (Beccaría y Groisman, 2008).

La vulnerabilidad descrita en este apartado es común a la padecida por todos los trabajadores temporarios. Sin embargo, si nos concentramos en la segmentación interna del mercado ocupacional, podemos visibilizar que esta vulnerabilidad se agrava cuando los trabajadores, han migrado desde otras provincias, desde otros países o bien, cuando se trata de mujeres, ya que entran en juego otras variables en materia de derechos humanos que procuramos detallar a continuación.

Migración y derechos humanos

El trabajo migratorio se presenta generalmente como una estrategia de supervivencia de ciertos sectores de la población socialmente vulnerables, que no pueden acceder a otro tipo de puestos de trabajo. En cierto sentido, puede hablarse de mano de obra cautiva, en tanto su capacidad de elección se ve limitada por sus circunstancias socio económicas. Esto se pone en tensión con el derecho a la libre elección del trabajo consagrado en el Art. 6, inc. 1 del PIDESC.

En Argentina, existen circuitos migratorios internos que se analizarán a continuación desde el punto de vista del trabajo temporario registrado en la provincia de La Rioja. El seguimiento se realiza en todos los casos en función del empleo registrado en AFIP. Considerando que existe un elevado nivel de subregistración en este sector, no resulta adecuado utilizar este tipo de información para cuantificar las migraciones, aunque si es posible obtener una aproximación a cuáles son los principales recorridos que realizan los trabajadores que se encuentran registrados.

continuación.

² En el caso de estudios realizados en este sentido en Argentina podemos mencionar el de Beccaria (2004), Szretter (2004), Kostzer Marshall (2006), Khamis (2008) y Groisman (2012).

Trabajadores registrados en La Rioja con relaciones laborales registradas en otras provincias
(Migrantes).

Año	Trabajadores
2011	6085
2012	5050
2013	4037

Fuente: Depto. de Investigación y Estadística. RENATEA. En base a Registración en AFIP

Al desagregar el porcentaje de migrantes del de trabajadores temporarios en general, en la Provincia de La Rioja, las cifras revelan que en el año 2011, más del 50% eran migrantes. Sin embargo, en 2012 el porcentaje de migrantes entre los temporarios se elevó al 91% del total. Mientras que en 2013, el porcentaje volvió a descender siendo de 41%. No podemos arriesgar una hipótesis que explique una variación tan marcada en el número de trabajo en apenas 3 años. Sin embargo, podría vincularse con las variables cíclicas de cosecha de aceitunas, ya que alterna años de alta producción con otros de baja, cada dos años. En este caso, los años de alta producción coinciden con los años 2011 y 2013, en los que el número total aumenta y descende el porcentaje de migrantes. En este sentido, podemos inferir que un número importante de los cosecheros de aceitunas son del ámbito local lo que explicaría estas variaciones.

Principales destinos de los Trabajadores registrados en La Rioja que tienen relaciones laborales registradas en otras provincias (Migrantes).

Provincia	2011	2012	2013
Salta	1.304	1.146	694
Catamarca	1.813	456	868
Jujuy	969	956	700
Tucumán	825	990	802
Mendoza	482	540	521
Buenos Aires	553	484	321
San Juan	377	170	167

Fuente: Depto. de Investigación y Estadística. RENATEA. En base a Registración en AFIP

Al desagregar los datos vinculados a las provincias de origen de los trabajadores migrantes, entre los años 2011 y 2013, podemos observar que las corrientes migratorias se mantienen prácticamente constantes en el caso de Tucumán (de 825 a 802). El único caso de leve aumento es el de Mendoza (de 482 a 521). En los casos de Jujuy (de 969 a 700) y de Buenos Aires (de 553 a 321) las cifras bajan levemente. Mientras que en los casos Salta (de 1.304 a 694), Catamarca (de 1.813 a 868) y San Juan (de 377 a 167), puede observarse que los obreros se reducen significativamente.

En líneas generales los datos muestran que los trabajadores migrantes han disminuido y las provincias de origen que mayor cantidad de trabajadores proporcionan son Catamarca (868), Tucumán (802) Jujuy (700) y Salta (694), para el año 2013. Cabe destacar que la estadística citada no posee información sobre migración internacional, por tanto, están invisibilizados y probablemente figuren como trabajadores cuyo lugar de origen es la provincia donde han gestionado su permiso de residencia precaria o permanente.

Con respecto al reconocimiento de la formación técnica de la mano de obra de cosecha, podemos mencionar que se ofrece para trabajar en las cosechas cada año. Su participación cíclica (aunque no se realice siempre en una misma empresa) les ha permitido capacitarse y calificarse en tareas puntuales y desempeñarlas con rapidez y destreza. No obstante, son despedidos al finalizar cada temporada y recontratados al iniciarse la siguiente sin generar ningún compromiso laboral por parte de quien las emplea. (Flores Lara, 1998). Conviene resaltar que esta experiencia profesional, equivale a la idea de formación técnica de la que habla el Art. 6 inc. 2 del PIDESC, sin embargo, su calificación para esa tarea resulta invisibilizada y no se traduce en un aumento en su remuneración.

Sobre la estabilidad del vínculo laboral, el nuevo régimen de trabajo agrario, Ley 27.627 en su art. 18, ha creado dentro de las modalidades contractuales la categoría de **trabajadores permanentes discontinuos**. Esto representa un avance en tanto que se entendería el vínculo laboral como permanente cuando el trabajador es contratado dos años seguidos por igual empleador. Sin embargo, esto dará una mayor garantía de estabilidad laboral y seguridad en el ingreso siempre que hayan sido registrados y siempre que las empresas no eviten contratarlos dos años seguidos evadir dicha responsabilidad. Sin duda, esta habitual situación de incertidumbre incide sobre las condiciones y el derecho a un nivel de vida adecuada de los trabajadores.

Otra de las particularidades de los trabajadores estacionales migrantes, radica en que las condiciones de laborales son también sus condiciones de vida, por verse obligados a vivir en las mismas empresas o en lugares que se alquilan a tales efectos, pero siempre fuera de sus hogares de origen. Esto constituye una vulnerabilidad especial que también perjudica su capacidad de negociación laboral, ya que rechazar ciertas condiciones de trabajo implica el costo que implica regresar a sus lugares de origen. En numerosas oportunidades, en la etapa de conciliación de la Secretaría de trabajo de la Provincia de La Rioja los conflictos sobre condiciones de trabajo y vivienda de este sector se resuelven cuando el empleador ofrece cubrir los costos del pasaje de regreso al lugar de origen de los trabajadores. Esto provoca que la negociación sobre la mejora en las condiciones de trabajo no sea abordada.

Entre los principales derechos esenciales que se ven amenazados por la condición de migrantes de estos trabajadores, se encuentran sus derechos sindicales. En sentido, el carácter transitorio de las tareas, la alta rotación por diferentes unidades de producción, la condición migrante de algunos trabajadores, sumadas a las limitaciones de capital social y relacional, configuran serias dificultades para la constitución de organizaciones gremiales y generan condiciones que limitan la participación de los trabajadores en esas instancias de participación (Neiman, 2011).

La situación migratoria desestabiliza las relaciones sociales al interior de las familias. Es habitual que todo el grupo familiar migre para trabajar en las cosechas. En ese caso, muchas veces los menores ven interrumpido su ciclo escolar, lo que perjudica su continuidad escolar y conspira contra las posibilidades de interrumpir el círculo de pobreza intergeneracional, que se vincula con la falta de acceso al derecho a la educación. Así lo demuestra el cuadro que a continuación indica que el 42% carece de escolaridad o tiene estudios primarios incompletos.

Distribución de asalariados transitorios según nivel de escolaridad, en porcentajes

(2002)

Provincia	Sin esc o Prim. Incomp.	Primaria completa	Secundaria y más
Misiones	59,0	32,8	8,2
Salta	43,7	35,6	20,7
Mendoza	50,7	34,1	15,2
Río Negro	35,8	38,9	25,3
Santa Fe	44,2	32,7	23,1
La Rioja	42,0	36,3	21,7

Fuente: Neiman, et. al. (2006: 54), según datos de las ENVP-PROINDER (1996/2000/2002).

La suma de estos factores que hemos mencionado, generan situaciones de pobreza en este sector que terminan siendo estructurales, ya que la baja capacidad de negociación laboral de los trabajadores no puede revertir las condiciones del mercado de trabajo que las reproducen.

Migración internacional y derechos humanos

Los movimientos migratorios internacionales en la agricultura son un fenómeno histórico y permanente, pero frente a la incidencia del proceso de globalización en el agro, su problemática no sólo no ha perdido vigencia sino que requiere ser pensada desde categorías que trasciendan las fronteras del Estado-Nación, en el marco de los procesos de integración regional latinoamericana (MERCOSUR, UNASUR, CELAC).

En este sentido, entendemos como conveniente destacar que el trabajo migrante se encuentra presente en la agenda de los distintos organismos regionales, como por ejemplo en el Instituto de Políticas Públicas y derechos Humanos del Mercosur (IPPDH). No obstante, las delegaciones regionales de la Dirección Nacional de Migraciones, no poseen estadísticas de permisos de residencia, precaria o temporaria desagregados por edad sexo, razón por la cual no puede inferirse la cantidad de permisos otorgados a personas mayores de edad en condiciones de trabajar, ni el porcentaje por género, ni cuantos han sido pedidos para el trabajo de cosecha. Sin embargo, en la entrevista realizada a la responsable del área pertinente de la delegación de la Rioja, Paola Luna de la vega, afirma que la mayoría son tramitadas en los meses de cosecha (Diciembre a Febrero). De este modo, es difícil pensar en que puedan desarrollarse políticas

publicas eficaces de protección de los derechos humanos de los migrantes internacionales en el trabajo de cosechas, si no se conoce, a ciencia cierta, cuántos son ni cuáles son sus características ni sus circunstancias de migración.

No obstante, formalmente, se refuerza la obligación de los Estados de asegurar un trato no discriminatorio y que resguarde los derechos humanos de las personas en general y de los trabajadores migrantes en particular. En este sentido, el derecho a migrar es considerado un derecho humano, así lo establece en el art. 13 la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de cada Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”. Es indiscutible que este *ius migrandi* implica no solo el derecho de los individuos de elegir su lugar de residencia en cualquier Estado, sino también la obligación emergente de éste de acogerlo como nuevo ciudadano si la residencia es permanente o bien de respetar sus derechos en el caso de que la residencia sea temporaria.

En Argentina, la Ley de Migraciones N° 25.871, sancionada en 2003 (reglamentada en 2010) lo consagra expresamente en su Art. 4 al afirmar que “el derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad”.

En consecuencia el Estado asume la obligación de garantizar con políticas públicas al efecto de asegurar la igualdad de trato para los extranjeros, el acceso igualitario a los servicios sociales, la necesaria información, la reunificación familiar, de la participación de los extranjeros en las decisiones relativas a la vida pública y de la regulación de su situación migratoria (Novick, 2004). A esta normativa se suma la “Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado” (N° 26.165) de 2006 y el programa “Patria Grande” (2005), destinado a la regularización de la situación de inmigrantes en Argentina.

Sin embargo, esta adhesión, en apariencia unánime, a postulados como “los derechos humanos” también implica discrepancias que se mantienen hacia afuera y hacia adentro los diversos actores políticos; vinculados con cuestionamiento del criterio de unilateralidad por parte de los organismos internacionales por considerar que los derechos humanos pueden ser utilizados tanto como un instrumento hegemónico como contrahegemónico.

En este sentido, representantes de redes de organizaciones de migrantes han participado tanto en el informe de la GCIM de Naciones Unidas como de los talleres dedicados a las migraciones en el Foro Social Mundial. Naturalmente, el papel desempeñado en uno y otro espacio tiene distintas connotaciones y está motivado por diversos intereses, lo cual también

produce divisiones al interior de las mismas asociaciones o red de asociaciones (Domenech, 2008). En términos de jurisprudencia internacional existe un caso emblemático en cuanto a criterios referidos a migraciones y derechos humanos, presentado por México en 2002, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la situación de los trabajadores migrantes en EE.UU. Con respecto a este caso, la Corte determinó que ni el sector privado ni el Estado tenían la obligación de contratar a personas indocumentadas, pero que una vez establecida la relación laboral, el migrante adquiriría los derechos laborales, los cuales debían ser reconocidos y garantizados, independientemente de su regularidad o irregularidad en el Estado. En consecuencia, los Estados no sólo no deberían negar a los trabajadores los derechos humanos que emergen de la relación laboral; sino que también tienen la obligación positiva de asegurar que tales derechos serán respetados por el sector privado.

La Organización Mundial del Trabajo considera que existen cuatro derechos esenciales en materia laboral: la no discriminación, la prohibición de trabajo infantil, esclavo y la libertad de asociación y organización colectiva. Sin embargo, la CIDH entiende que la protección de los derechos humanos en este ámbito también comprende el pago de salarios justos, jornadas laborales razonables, condiciones de seguridad y salud laboral, seguridad social, vacaciones pagas, protección de mujeres, garantías judiciales y administrativas, acceso a los servicios de salud públicos y contribuciones al sistema de pensiones estatal.

En este marco de situación, el concepto de ciudadanía se pone en tensión y desde la perspectiva de derechos humanos se abre un espectro más amplio vinculado a una ciudadanía de tendencia universal, propia de la globalización, y no circunscripta a las fronteras del Estado Nación. A pesar de los avances jurídicos en materia de protección de los derechos humanos de los trabajadores migrantes agrícolas, persisten situaciones de vulnerabilidad, como las dificultades para regularizar su situación migratoria, que los obligan a incorporarse en los segmentos ocupacionales más precarios, lo que implica falta de registración, bajas remuneraciones, y condiciones de laborales inseguras.

La irregularidad de la situación migratoria padecida por muchos trabajadores en Argentina, trae aparejada la irregularidad de la relación laboral, y por lo tanto la vulneración de sus derechos. El temor a ser deportado o a tener problemas legales, es usado por parte de la patronal o los intermediarios, como instrumento de extorsión hacia los trabajadores, ya sea para retenerlos trabajando en el campo, o para evitar que denuncien las condiciones de explotación. (Pacecca y Courtis, 2008).

En este sentido, resulta esencial la postura que tome el Estado frente al fenómeno de la migración internacional y agrícola temporaria, ya que diversos Estados nacionales, organismos nacionales e internacionales implicados en la gestión de políticas migratorias agrícolas, defienden la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes con argumentos a favor de la inmigración basados en una lógica de costo/beneficio. Esta postura entraña el peligro de olvidar que la migración es un derecho humano, y por tanto, un fin en sí mismo.

De lo contrario, la imagen del inmigrante queda signada por una visión dualista que lo concibe en términos negativos o positivos, ya sea atribuyéndole la responsabilidad de los problemas sociales o económicos, ya sea rescatando su contribución al crecimiento económico o su aporte al enriquecimiento cultural. Es decir, ambas posturas, tanto la que imagina la migración como “problema” como aquella que la concibe como “oportunidad”, promueven la idea según la cual la presencia es legítima en tanto sea una contribución o ilegítima en tanto sea un problema (Domenech 2008). Esta visión dual entraña una contradicción en sí misma, ya que la perspectiva de los derechos humanos, entiende al ser humano como un fin en sí mismo y, por tanto, la protección de sus derechos no puede depender de circunstancias de conveniencia macroeconómicas.

Trabajadoras agrícolas y derechos de género

El enfoque de derechos de género es transversal, ya que atraviesa el resto de categorías abordadas: trabajadores temporarios locales, nacionales e internacionales. La justificación de este apartado radica en que la vulnerabilidad de las mujeres es específica y es padecida por ellas, sólo por su condición de ser mujeres. Con respecto a la participación femenina en el mercado de trabajo temporario agrícola de la provincia de La Rioja, desde la perspectiva de los derechos humanos conviene preguntarnos ¿Cuáles son los desafíos en materia de protección de derechos humanos en este sentido? Sin embargo, antes de intentar bosquejar una respuesta analizaremos los datos proporcionales de la participación femenina en este sector.

Trabajadores agrarios registrados en la provincia de La Rioja, según modalidad de contratación. Por sexo. Por Año. En porcentajes.

Modalidad		2011	2012	2013
Transitorio	Mujer	17,7%	18,6%	20,3%
	Varón	82,3%	81,4%	79,7%
	Total	100%	100%	100%

Elaboración Propia: Depto. de Investigación y Estadística - RENATEA -. En base a Registración en AFIP.

Con respecto a la participación de las mujeres en el mercado de trabajo agrícola temporario registrado de la provincia de La Rioja, desde 2011 a 2013, puede observarse un aumento, del 17,3 % al 20,3 %. Sin embargo, este aumento puede significar que ha crecido la participación, o bien que se ha elevado el nivel de registración. La participación de las mujeres asciende 20,3 % del total, muy por debajo de la media nacional. No obstante, recordando que estas cifras sólo corresponden a los trabajadores registrados, es probable que por razones de género se vea afectado el nivel de registración, o bien por la vulnerabilidad social que implica ser mujeres sometidas a condiciones de precariedad, o bien porque se relaciona con su rol familiar dentro de los hogares.

Con respecto a la primera variable, la incorporación de las mujeres en las migraciones rurales y en el trabajo asalariado las hace partícipes de una dinámica laboral que sin utilizar la violencia directa -entendida como agresiones físicas-, pone en marcha un sistema de dominación en el cual convergen: clase y género. La situación migratoria, como lo señala Catherine Quiminal³, desestabiliza a las familias y a los individuales, lo que pone en tensión las relaciones de sexo, ya de por sí asimétricas, al interior de las familias y de los grupos sociales (Lara Flores, 2003:390).

La situación marginal de las mujeres en la agricultura puede relacionarse con su histórica segregación referida a su falta de acceso a la tierra. En este sentido, su participación en la agricultura se producía como asalariadas o en el marco de la agricultura familiar, pero muy raramente como responsables de una explotación agrícola. Con la participación de mano de obra femenina en el agro, se ponen en juego desigualdades de género que se manifiestan como

³ GOLUB, A; MOROKVASIC, M; QUIMINAL, C. *Evolution de la production des connaissances sur les femmes immigrés en France et en Europe. Migrations & Société*, v. IX, n. 52, p. 19-35, 1997.

relaciones de dominación y de violencia hacia el interior del mercado de trabajo, y que se traducen en violencia real y simbólica de la que son objeto sólo por el hecho de ser mujeres.

Dentro del marco legal de los derechos humanos, podemos mencionar como los principales documentos de protección de los derechos de género a la Convención Internacional sobre todo tipo de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW), ONU, 1976, ratificada por Argentina en 1985 y con rango constitucional desde 1994 (artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional). En segundo lugar, contamos con la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia hacia la Mujer (OEA, Belém do Pará, 1994), ratificada por Argentina en 1994.

No obstante conviene recordar que la Ley 26.485 en su Art. 6, define como violencia laboral contra las mujeres a aquella que las discrimina en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

La Convención Internacional sobre todo tipo de Discriminación hacia la Mujer establece en su Art. 11 que los Estados deberán adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer los mismos derechos, en condiciones de igualdad con los hombres.

A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para: a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil. En el ámbito de trabajo estacional agrícola este derecho se ve vulnerado ya que resulta muy difícil garantizarlo en los casos de ausencia de registración y en los casos en los que la continuidad en empleo no está garantizada por su carácter temporario. b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales; c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

En este sentido, en los casos en los que ha migrado el grupo familiar completo, las mujeres que han realizado su jornada laboral en la cosecha regresan a lugar en el que vive la familia y asumen las tareas domésticas, lo que produce una sobrecarga de tareas, ya que por su condición de mujeres se entiende que es su obligación realizarlas. d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en las tareas que se haya probado que pueden resultar perjudiciales para ella. La maternidad en el marco del trabajo agrícola temporario está signado por la precariedad, por la limitada cobertura de salud en este sentido, relacionada con la falta de registración y la inseguridad en el ingreso.

Como hemos podido observar la vulnerabilidad social de las mujeres en este sector del mercado de trabajo agrícola se concentran en la violencia vinculada a la dominación de género, a la económica, y a la relacionada con la protección de la maternidad y de su salud reproductiva.

Reflexiones finales

La consideración sobre la segmentación del mercado de trabajo agrícola temporario, resulta necesaria para analizar la vulnerabilidad en la cual viven estos sectores. Particularmente, entendemos que es necesario establecer una visión integral del problema que no solo contemple los problemas económicos tradicionales sino el acceso a otros bienes no tangibles como es la igualdad de derechos y de oportunidades. En este sentido se requiere el desarrollo de políticas públicas eficaces para evitar la vulnerabilidad social de cada uno de los diversos grupos que requieren una atención específica referida a determinados derechos en cada grupo.

Los trabajadores temporarios agrícolas locales están expuestos a un tipo de vulnerabilidad jurídica y social que es común al de los restantes grupos, relacionada con la persistencia de la pobreza rural. Desde la perspectiva de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la pobreza configura una violación al derecho a un nivel de vida adecuada, y se vincula con la falta de seguridad en el ingreso y de salario mínimo, como piso de protección social.

En el caso de los trabajadores migrantes nacionales, su particular vulnerabilidad en materia de derechos humanos, radica en que las condiciones laborales constituyen también sus condiciones de vida, por verse obligados a vivir en las mismas empresas o en lugares que se alquilan a tales efectos, lo que constituye un límite en su fuerza de negociación, ya que no aceptarlas implicaría volver a sus provincias.

Por su parte, la condición de los trabajadores migrantes, por la permanencia temporaria en cada provincia, configura dificultades para la constitución de organizaciones gremiales. Esto

favorecería a limitan la participación de los trabajadores en instancias de reclamos por el respeto de sus derechos, afectando sus derechos sindicales. En este sentido, los más afectados son los migrantes internacionales, quienes requieren mayores esfuerzos tendientes a facilitar el acceso a la documentación necesaria para exigir su registración laboral. Esto le permitiría evitar condiciones de irregularidad que favorecen las condiciones precarias de trabajo agrícola y en algunos casos el sometimiento a la servidumbre.

La protección de los derechos de las mujeres en este sector, requiere políticas públicas orientadas a identificar y neutralizar las manifestaciones de dominación de género sociales, que permean el mercado de trabajo agrícola estacional. Sin bien se perciben progresos en la visibilización de estos problemas en los sectores urbanos, no sucede lo mismo para las mujeres rurales. El principal desafío en la protección de sus derechos económicos es la garantía en la igualdad de remuneraciones por igual tarea. Con respecto a su derecho a la salud merece una especial atención la protección de la maternidad y de la salud reproductiva.

Entendemos como necesaria la integración transversal de los derechos humanos, en las políticas públicas destinadas a la protección de los trabajadores temporarios agrícolas. No obstante, más allá de la intervención del Estado en este sentido, resulta estratégico otorgar a los trabajadores las herramientas necesarias para la protección y exigibilidad de los derechos, fortaleciendo su conciencia sindical y su capacidad de negociación laboral dentro de la relación de fuerzas que implica todo mercado de trabajo.

Bibliografía:

- Beccaria L. Reformas estructurales, convertibilidad y mercado de trabajo. En Robert Boyer y Julio Neffa. La economía y su crisis (1976 – 2001). Visiones Institucionalistas y regulacionistas. Ceil- Piette. 2004.
- Beccaria, L. y F. Groisman. Informalidad y pobreza en Argentina. Investigación Económica vol. LXVII, 266, México DF. UNAM. 2008.
- Berger, Matías; Bober, Gabriel; Fabio, José Francisco; Mingo, E.; Neiman, Melina ¿Legalizar la precariedad?: La forma cooperativa en la movilización de mano de obra en el agro. La producción del trabajo asociativo. Condiciones, experiencias y prácticas en la economía social. Buenos Aires; Año: 2011; p. 179 – 196.
- Cavalcanti, Salette y otros; Entre la exigencia de los mercados y el control de los trabajadores. La fruticultura en el nordeste de Brasil. En Cavalcanti, J. y Neiman, G. (compiladores),

- Acerca de la globalización en la agricultura. Territorios, empresas y desarrollo local en América Latina, Ediciones CICCUS, 2005.
- Courtis, C. Y Pacecca, M. I. (2006). Migración y trabajo precario: ¿un par desarticulable? Revista electrónica: E-misférica. Fronteras. Imaginaciones híbridas /Geografías fracturadas, vol. 3-2, nov.
- Deere, Carmen Diana; “¿La feminización de la agricultura? Asalariadas, campesinas y reestructuración económica en la América Latina rural”, Revista ALASRU Nro. 4, 2006.
- Delgado Cabeza, Manuel y Gavira Alvarez, Lina; “Agricultura y trabajo rural en la globalización”, Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros, Nro. 3, 2006.
- Domenech, Eduardo. (2008). La ciudadanía de la política migratoria en la región sudamericana: vicisitudes de la agenda global. En Las migración es en América Latina, políticas, culturas y estrategias. Susana Novick (comp.) En línea: http://www.pieb.com.bo/UserFiles/File/enlinea/libro_migracion_CLACSO.pdf Consultado en 10/06/2014.
- Donaire, R. Rosati, G. Estructuras económico sociales concretas que constituyen la formación económica de la Argentina (1980-2001). PIMSA. Buenos Aires. 2010.
- Fabio, José Francisco. Regulación social de la transitoriedad. El mercado de trabajo en la producción de uvas en Mendoza, Argentina. Cuadernos de Desarrollo rural, 2011, vol. 7, no 64, p. 24.
- Fabio, José Francisco. (2006). El trabajo estacional en la agricultura. Tipos de trabajadores y estrategias laborales en la provincia de Mendoza. In VII Congreso Latinoamericano de Sociología Rural.
- Lara Flores, Sara M. Nuevas experiencias productivas y nuevas formas de organización del trabajo en la agricultura mexicana, Juan Pablo Editor, México, 1998 (Capítulo II).
- Lara Flores, Sara M. Violencia y contrapoder: una ventana al mundo de las mujeres indígenas migrantes, en México.” 11(2):381–97. 2003.
- Garrido, C. y Peres, W. (1998) “Grandes empresas y grupos industriales latinoamericanos”, Revista de la CEPAL, N° 66. Citado en “Estrategias empresarias y transnacionalización de la vitivinicultura en la Argentina” Neiman. G. y Bocco A. Guillermo Neiman y Josefa S. Barbosa Cavalcanti (comps.) Acerca de la globalización en la agricultura: territorios, empresas y desarrollo local en América Latina, Buenos Aires, CICCUS.

- Goldman, Julie; Interpretaciones de la producción agroindustrial: el control de la calidad en la industria frutícola chilena, en Agricultura de exportación en tiempos de globalización. El caso de las hortalizas, frutas y flores, Hubert C. de Grammont y otros (coordinadores), CIESAS-Juan Pablo Editor, México, 1999.
- Graziano Da Silva, José y otros; “Boom agrícola y persistencia de la pobreza rural en América Latina. Algunas reflexiones”, Revista ALASRU, Nro. 5, 2010.
- Khamis, M. (2008). Does the Minimum Wage Have a Higher Impact on the Informal than on the Formal Labor Market? Evidence from Quasi-Experiments. En IZA DP, No. 3911. Bonn (Alemania): Institute for the Study of Labor (IZA). Disponible en: <http://ftp.iza.org/dp3911.pdf>
- Kostzer Marshal, D. (2006). Argentina: La recuperación del salario mínimo como herramienta de política de ingresos. En Marinakis, A. y Velasco, J.J. (Eds.): ¿Para qué sirve el salario mínimo? Elementos para su determinación en los países del Cono Sur, pp. 35- 104. Santiago de Chile: Oficina Internacional del Trabajo.
- Llambí, Luis; “Reestructuración mundial y sistemas agroalimentarios. Necesidad de nuevos enfoques”, Revista de Comercio Exterior, México, 1993.
- Lobao, Linda y Shulman Michael. Farming patterns, rural restructuring and poverty: a comparative regional analysis. Rural Sociology. Volumen 56. 1991.
- Mingo, Elena; Berger, Matías (2009) Asalariados rurales en el Valle de Uco (Mendoza, Argentina) (En línea). Mundo Agrario, 10(19). Disponible en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.3890/pr.3890.pdf
- Neiman G y Fabio F. Precariedad en los mercados de trabajo rurales. Agricultura y Familias en Valle de Uco. En Busso, M. y Perez, P. La Corrosión del trabajo. Estudios sobre informalidad y precariedad laboral, Miño y Dávila, Buenos Aires. 2010.
- Neiman G. y Bardomas S. Continuidad y cambio en la ocupación agropecuaria y rural de la Argentina. En Neiman G. (compilador). Trabajo de campo. Producción, tecnología, y empleo en el medio rural. Buenos Aires: Ed. CICCUS. 2001.
- Neiman. G. y Bocco A. (2005). Estrategias empresarias y transnacionalización de la vitivinicultura en la Argentina. En: “Acerca de la Globalización en la Agricultura. Territorios, Empresas y Desarrollo Local en América Latina”. Compiladores: Cavalcanti, J. S. B. y Neiman G. Ediciones CICCUS. Buenos Aires. Argentina.

Novick, S. Una nueva ley para un nuevo modelo de desarrollo en un contexto de crisis y consenso. En Giustiniani, Rubén (editor), La migración: un derecho humano, Buenos Aires: Editorial Prometeo. 2004.

Sen A. La idea de la justicia. Argentina. Taurus. 2010.

Szretter, H. (2004). Salario mínimo vital y móvil: Antecedentes y análisis. En Serie Materiales de capacitación, No. 3. Buenos Aires: OIT.